

NÚMERO

955

Martes



19 de Febrero de

1859.

AÑO SÉPTIMO.

BOLETIN OFICIAL BALEAR.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

3.^a seccion: circular n.º 32. En circular del día 11 del actual n.º 930, inserta en el Diario balear del 12 y en el Boletín oficial del mismo día, exorté á los dueños de casas en que existian juegos prohibidos, á que renunciaran en adelante á tan criminal obvencion, y les advertí que se les observaba de cerca y que los infractores sufrirían sin contemplacion alguna el rigor de las penas señaladas para tales delitos.

Recibiendo la debida sancion estas palabras de la autoridad que nunca debe proferirlas en vano, fué sorprendida en la noche de ayer una casa café y en ella jugando al *monte* un crecido número de personas, la mayor parte artesanos y padres de familia, además de otros sugetos de mayor edad y jóvenes inespertos, que parecían meditar en su ociosidad los crímenes á que necesariamente ha de conducirles la carrera que han emprendido. Como principal culpable, sufre el dueño de dicha casa todo el rigor de la ley; en cuya consecuencia se le ha recogido la licencia para tener dicho establecimiento, con inhabilitacion perpétua de obtener otra, y se le ha multado en la cantidad de cien ducados que señalan las leyes del reino. Por lo que respecta

á las personas halladas en dicho café, sus nombres quedan registrados en este Gobierno político para que puedan experimentar tambien el rigor de la ley en caso de reincidencia.

Sensible es á mi corazon tener que castigar semejantes desórdenes que hubiera deseado poder reprimir por los medios de dulzura propios de la paternal autoridad que ejerzo; en cuyo ministerio exorto de nuevo á los dueños de establecimientos públicos que no permitan en ellos juegos prohibidos: á los concurrentes á aquellos, les amonesto á que se abstengan de continuar entregados á un vicio tan detestable, origen de la ruina y malestar de muchas familias; y por último advierto á los habitantes todos de esta provincia, que mientras yo me halle al frente de ella, me he propuesto perseguir con constancia esta clase de delitos y hacer que se distinga en la sociedad el hombre honrado y laborioso del perverso y vago. Palma 18 de febrero de 1839.—*Francisco Nuñez.*

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Sin embargo de lo prevenido en circular de 14 de diciembre último, inserta en el Boletín núm. 905, hay varios ayuntamientos que no han cuidado de remitir las relaciones de los individuos que usaron carros de rueda llena en el año 1838, ni menos han satisfecho la contribucion correspondiente á los mismos. Las obras que se están haciendo no podrán continuar si los ayuntamientos no ponen todo su esmero en recandar y depositar los productos del impuesto de que se trata. Por lo mismo por último plazo se señala todo lo que resta del corriente mes; fenecido el cual se despacharán los apremios convenientes contra los morosos. Palma 18 de febrero de 1839.—El presidente—*Francisco Nuñez.*—Por acuerdo de la Diputacion provincial—*Jaime Pujol*, secretario.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

El Esco. Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia ha comunicado á esta Audiencia las dos Reales órdenes siguientes de 23 y 25 del mes anterior.

Habiendo espuesto algunos colegios de abogados que la práctica de exigirles la renovacion de juramento todos los años carece de objeto y puede interpretarse desfavorablemente por lo mismo que es innecesaria y ademas singular para esta clase, se ha servido S. M. re-

solver que se escuse en adelante exigir el juramento de que trata el artículo 190 de las ordenanzas para las Audiencias á los abogados que lo hubiesen prestado otra vez al tiempo de la apertura del tribunal ó juzgado respectivo. Y como en nada se mengua la nobleza de esta profesion, porque concurra á solemnizar el indicado acto de apertura de los tribunales y juzgados, se continuará observando lo dispuesto en esta parte por el citado artículo de las ordenanzas y por el 5.º de los estatutos para el régimen de los colegios de abogados. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, de ese tribunal y fines espresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de enero de 1839.—Arrazola.—Sr. Regente de la Audiencia de Mallorca.

Destinado el producto de la contribucion extraordinaria de guerra á la subsistencia del ejército nacional, está patente el grande interes que todos los buenos y leales españoles tienen, en concurrir con sus esfuerzos á que se realice pronto y con buenos resultados. Por lo mismo, quiere S. M. que las autoridades eclesiásticas, los tribunales ordinarios y todos los funcionarios que dependen del ministerio de mi cargo, coadyuven enérgicamente á tan interesante objeto, cada uno en la línea de sus atribuciones, con sujecion á lo que prescribe la ley de 16 de este mes y la instruccion de la misma fecha sobre la materia. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de enero de 1839.—Arrazola.—Sr. Regente de la Audiencia de Mallorca.

Y vistas en tribunal pleno ha mandado el mismo se obedeciesen, guardasen, cumpliesen y circularasen por medio del Boletin oficial; á cuyo efecto se insertan en el presente número. Palma 18 de febrero de 1839.—Juan Antonio Perelló y Pou, secretario.

El Sr. Subsecretario del propio ministerio con fecha del 24 de enero próximo pasado comunica al Sr. Regente de esta Audiencia la Real orden que dice asi:

El Sr. ministro de la Gobernacion de la Península dijo al de Gracia y Justicia en 30 de diciembre último lo siguiente:—Escmo. Sr.—A los Gefes políticos de las provincias digo con esta fecha de Real orden lo siguiente:—En Real orden circular de 5 de julio de 1822, se dispuso por punto general que las juntas de beneficencia reclamasen judicialmente la administracion de las obras pias, memorias ó fundaciones que debieran agregarse á aquel ramo, siempre que los patronos ó corporaciones particulares á cuyo cargo estuviesen, resistieran hacer

la entrega pedida de oficio por las juntas. Aquella declaracion, dictada con el mayor celo, ha sido causa de ruinosos litigios, que han consumido en sus improductivos gastos, los recursos que la piedad de los fundadores destinaba al alivio y consuelo de los menesterosos. Esta situacion y los males que acarrea, han llamado la atencion de S. M. que solicita por remediarlos se ha servido resolver, conformándose con lo propuesto por la junta ausiliar consultiva de este ministerio; que ni las juntas municipales entablen recurso alguno en tribunales ordinarios, ni estos se los admitan; asi como tampoco á los demas establecimientos públicos de beneficencia los que interpusiesen contra las mismas, sin que los demandantes acrediten previamente que han recurrido á S. M. por la via gubernativa para obtener la proteccion de sus derechos; prometiéndose S. M. que por este medio se logrará la debida justicia con mas espedicion, reservando el recurso judicial solamente para aquellos casos en que no quepa avenencia ó se ofrezcan dudas graves.—De Real orden comunicada por el Sr. ministro de Gracia y Justicia lo traslado á V. S. para su inteligencia, la del tribunal y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de enero de 1839.—El subsecretario—Ventura Gonzalez Romero.—Sr. Regente de la Audiencia de Mallorca.

Y vista en tribunal pleno ha mandado el mismo se obedeciese, guardase, cumpliese y circulase por medio del Boletin oficial; á cuyo efecto se inserta en el presente número. Palma 18 de febrero de 1839.
—Juan Antonio Perelló y Pou, secretario.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Las Direcciones generales de rentas provinciales y estancadas del reino me han comunicado la circular que copio:

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á estas Direcciones con fecha 9 del actual la Real orden siguiente:—Por el ministerio de la Gobernacion de la Península se dijo á este de Hacienda con fecha 23 de diciembre último lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. E. de 26 de octubre último y espasicion del Director general de rentas estancadas, manifestando que en muchos pueblos no se encuentra quien quiera encargarse de los estancos sin el aliciente de quedar exentos de servir los cargos concejales. Enterada S. M., ha tenido á bien mandar diga á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, que con arreglo á la ley de 27 de diciembre de 1836 y las demas que en ella se declaran vigen-

tes respecto á ayuntamientos, solo los empleados de Real nombramiento están exentos de servir los oficios municipales.—De orden de S. M. comunicada por el Sr. ministro de Hacienda lo traslado á V. S. para su inteligencia y usos convenientes.—Y estas Direcciones la trasladan á V. S. para su conocimiento y demas efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de enero de 1839.—Manuel Gonzalez Brabo.—José María Lopez.—Sr. Intendente de las Baleares.

Y para conocimiento de los ayuntamientos de las islas he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia. Palma 11 de febrero de 1839.—Francisco Nuñez.

Por el ministerio de Hacienda se me ha comunicado con fecha 28 de diciembre del año próximo anterior la Real orden que sigue:

Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:—Enterada de las razones que me habeis espuesto de conformidad con el Consejo de Ministros, y deseosa de que las oficinas públicas se coloquen del modo mas económico y ventajoso, en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, y como Reina Regente y Gobernadora durante su menor edad, he venido en dictar las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Todas las oficinas del gobierno, de cualquiera clase que sean, se colocarán en edificios pertenecientes al estado, donde los hubiere; y donde no, en aquellos que puedan adquirirse en cambio de los que existan en otras partes.

Art. 2.º Desde 1.º de enero de 1839 no se concede habitacion gratuita en los edificios del estado á funcionario alguno, esceptuando solo á los alcaides ó porteros encargados de su custodia y conservacion; y desde la propia fecha no se abonará tampoco á los demas empleados, de cualquier clase ó categoría que sean, cantidad alguna por razon de habitacion.

Art. 3.º En cada capital de provincia se nombrará una comision, compuesta de un individuo de cada uno de los ramos de la administracion pública, elegido por su gefe superior inmediato; la cual, bajo la direccion del Intendente, reconocerá los edificios pertenecientes al estado, ó adquirirá razon suficiente de ellos, y decidirá en el término de quince dias sobre la colocacion de todas las oficinas; sometiendo despues este arreglo á mi Real aprobacion.

Art. 4.º Aunque los edificios que se elijan para colocar las oficinas no ofrezcan actualmente todas las comodidades convenientes, se veri-

ficará no obstante la traslación de aquellas tan luego como recayere la Real aprobación; sin perjuicio de que se hagan los reparos necesarios á medida que las circunstancias del estado lo permitan.

Art. 5.º Estas disposiciones se entenderán sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto respecto de la concesion de edificios para otros objetos de utilidad pública.

Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su exacto cumplimiento.—Rubricado de la Real mano.—De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

He dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de quienes compete la observancia del artículo 3.º de la preinserta Real orden y demas efectos correspondientes. Palma 18 de febrero de 1839.—Francisco Nuñez.

La Direccion general del tesoro público en circular de fecha 5 del actual me dice lo que copio:

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 19 de enero último la Real orden siguiente:—Con esta fecha dice el Sr. ministro de Hacienda al presidente del tribunal mayor de cuentas, al contador general de valores y al contador general de distribucion lo que sigue:—Estando dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto espedido por S. M. en 28 de diciembre último, de conformidad con el dictámen del Consejo de Ministros que desde 1.º de enero del año corriente de 1839 no se concede á los empleados del gobierno, de cualquier clase ó categoría que sean, cantidad alguna por razon de habitacion; de Real orden lo comunico á V. E. á fin de que desde la fecha indicada no admita el abono de ninguna suma para dicho objeto.—Y de la propia Real orden, comunicada por el espresado señor ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.—Lo que transcribo á V. S. para los mismos fines.

Y para conocimiento de los empleados que se hallen en el caso que menciona he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia. Palma 19 de febrero de 1839.—Francisco Nuñez.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Por acuerdo de esta Comision provincial los ayuntamientos de los pueblos notados al pie de esta circular, darán parte antes del dia 1.º de marzo próximo de quedar instaladas las comisiones locales de instruccion pública, conforme lo dispuesto en circular de 18 de enero úl-

timo inserta en el Boletín oficial núm. 920. Palma 19 de febrero de 1839.—Antonio Fluxá y Massanes, vocal secretario.

Palma, Alaró, Alcudia, Andraitx, Algaida, Artá, Bañalbufar, Binisalem, Buñola, Calviá, Capdepera, Escorca, Esporlas, Estallenchs, Fornalutx, Inca, Lloseta, Llommayor, Maria, Marratxí, Petra, Pollensa, Puigpuñent, Sansellas, Santanyi, Santa María, Santa Margarita, Sineu, Valldemosa, Villafranca, Alayor, Ciudadela, Ferrerías, Mahon, Mercadal, Villacárlos, San Luis, San Antonio, Santa Eulalia, San Francisco Javier, San José, San Juan Bautista.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MAHON.

Mes de octubre de 1838.

Estado que demuestra la entrada, salida y existencia de los caudales públicos que se hallan á cargo de este cuerpo municipal, en el presente mes.

	<u>Reales vellon.</u>
Cuatrocientos setenta y dos reales veinte y cuatro maravedises vellon que resultaron de existencia en las cuentas del mes anterior.	472 24
Cobrado: De D. Joaquin Pons recaudador de tallas, catorce mil trescientos cincuenta y tres rs. quince mrs. vn.	14353 15
Total cargo.	14826 5
Pagado: Al capitán D. Juan Blascos por el pasaje y manutencion de los presos José Estrella y Valeriano Durba conducidos á Palma con su javeque Jabat, ochenta y ocho reales	88
A D. Francisco Orfila notario por el salario, copia, papel y registro de hipotecas de la carta de pago firmada á favor de esta corporacion por D ^a Dorotea Camps viuda de Creus, por las cantidades que recibió por los alquileres y reparacion de su casa antes cárcel pública de este partido	35 20
A D. José Canter asentista de utensilios de esta plaza por los suministrados al cuerpo de guardia de la cárcel durante el mes de junio último	50 27
Al mismo por idem en julio.	52 12
Al mismo por idem en agosto.	52 12
Al patron D. Márcos Pons por el pasaje y manutencion	

de dos presidiarios conducidos á Barcelona	112
A D. Luis Vicente Bonilla administrador de correos de esta plaza por el importe de la correspondencia recibida en los meses de agosto y setiembre últimos	113 32
A D. Miguel Pons y Llufríu maestro de la escuela pública de esta ciudad por gratificación que le señaló el ayuntamiento en recompensa del exámen de dicha escuela.	80
A D. Antonio Socias pasante de idem por idem.	40
Al patron D. Pedro Cardona por el pasage y manutencion del presidiario Juan Quintana que condujo á Barcelona.	52
Al señor alcalde primero de este ayuntamiento D. Pedro Orfila y Camps por los gastos ocasionados en su viage á Ciudadela por comision del mismo ayuntamiento.	280
A D. Joaquín Pons y D. Juan Orfila y Camps por el trabajo extraordinario como escribientes empleados por el ayuntamiento.	1200
Al Sr. administrador de correos por gastos de correspondencia del corriente mes y apartado hasta fin del año.	26 32
Al carcelero por la manutencion de los presos pobres satisfecho durante el presente mes	1140 24
Al mismo por el alumbrado de la cárcel idem.	20
A Vicente Capdebou aguador por 210 cargas de agua para consumo de los presos en este mes.	23 12
Al secretario por gastos de escritorio en este mes	146 22
A D. Joaquín Pons recaudador de tallas por valor de varios libramientos que ha compensado durante este mes con la vencida en 1837.	10838 26
Total data.	14353 15

Existencia 472 24

Mahon 31 de octubre de 1838.—V^o B^o—El alcalde—Pedro Orfila y Camps.—El depositario—Francisco Seguí y Amorós.